



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 92/24

Luxemburgo, 5 de junio de 2024

Sentencia del Tribunal General en el asunto T-58/23 | Supermac's/EUIPO — McDonald's International Property (BIG MAC)

### McDonald's pierde la marca de la Unión Europea Big Mac para designar productos de aves de corral

*El Tribunal General considera que McDonald's no ha demostrado su uso efectivo en la Unión durante un período ininterrumpido de cinco años respecto de determinados productos y servicios*

Supermac's y McDonald's, una cadena de comida rápida irlandesa y estadounidense, respectivamente, están envueltas en un litigio relativo a **la marca de la Unión Europea Big Mac**. Esta marca fue registrada a favor de McDonald's en 1996. En 2017, Supermac's presentó una solicitud de caducidad de la referida marca con respecto a determinados productos y servicios. Esta última empresa consideraba, en efecto, que la marca no había sido objeto de un uso efectivo en la Unión respecto de esos productos y servicios durante un período ininterrumpido de cinco años.

La Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) estimó parcialmente esa solicitud. No obstante, confirmó la protección otorgada a McDonald's por la marca Big Mac, en particular, respecto de los platos a base de productos de carne y aves y los sándwiches de carne y de pollo, así como de servicios prestados o relacionados con la explotación de restaurantes y otros establecimientos o instalaciones de restauración para el consumo y para la compra desde automóviles (drive-in) y con la preparación de comidas para llevar.

Mediante su sentencia, el Tribunal General anula y modifica parcialmente la resolución de la EUIPO, de tal modo que limita aún más la protección otorgada a McDonald's por la marca Big Mac. En efecto, el Tribunal General considera que McDonald's no ha demostrado que dicha marca haya sido objeto de un uso efectivo **en lo que se refiere a los productos «sándwiches de pollo», los productos «platos a base de productos de aves» y los servicios «prestados o relacionados con la explotación de restaurantes y otros establecimientos o instalaciones de restauración para el consumo y para la compra desde automóviles (drive in) y con la preparación de comidas para llevar».**

Las pruebas aportadas por McDonald's no proporcionan ninguna indicación sobre la importancia del uso de la marca Big Mac para designar los referidos productos, en particular en lo que se refiere al volumen de ventas, la duración del período en el que se llevaron a cabo esos actos de uso y su frecuencia. Por tanto, las pruebas examinadas por la EUIPO no permiten acreditar la existencia de un uso efectivo de dicha marca para designar los productos mencionados. Además, las pruebas aportadas por McDonald's no permiten demostrar que la marca Big Mac haya sido usada para los «servicios prestados o relacionados con la explotación de restaurantes y otros establecimientos o instalaciones de restauración para el consumo y para la compra desde automóviles (drive-in) y con la preparación de comidas para llevar».

**NOTA:** Las marcas de la Unión y los dibujos y modelos comunitarios son válidos en todo el territorio de la Unión Europea. Las marcas de la Unión coexisten con las marcas nacionales. Los dibujos y modelos comunitarios coexisten con los dibujos y modelos nacionales. Las solicitudes de registro de las marcas de la Unión y de los dibujos y modelos comunitarios se dirigirán a la EUIPO. Sus resoluciones son recurribles ante el Tribunal General.

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

**NOTA:** Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución. El recurso de casación será sometido a un procedimiento de previa admisión a trámite. A estos efectos, deberá ir acompañado de una solicitud de admisión a trámite en la que se exponga la cuestión o cuestiones importantes para la unidad, la coherencia o el desarrollo del Derecho de la Unión que dicho recurso de casación suscita.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎(+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!

